

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, NOVIEMBRE 29 DEL AÑO 2013.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

CONVOCATORIA.- A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, Y A LOS TRABAJADORES LIBRES Y PATRONES INDEPENDIENTES, CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGREN LOS DISTRITOS DE TUXTEPEC Y CHOAPAM, PERTENECIENTES AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A LA JURISDICCIÓN LABORAL LOCAL, PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PERMANENTES DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE ANTE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON SEDE EN SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, DEPENDIENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, POR SER DE NUEVA CREACIÓN, QUIERES FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ, Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me concede la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en los artículos 1°, 15°, 27 Fracción VI y 39 Fracciones I y XI, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 648, al 665 y 674 de la Ley Federal del Trabajo, mismos artículos que establecen el procedimiento de elección, cada seis años, de los representantes de los trabajadores y de los patrones, así como lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se crea la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha trece de septiembre del dos mil trece, tiene a bien expedir la siguiente:

## CONVOCATORIA

A los sindicatos de trabajadores y de patrones, y a los trabajadores libres y patrones independientes, con actividad económica en el territorio de los municipios que integren los Distritos de Tuxtepec y Choapam pertenecientes al Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se encuentren sujetos a la jurisdicción laboral local, para la elección de representantes permanentes de los trabajadores y los patrones, propietarios y suplentes ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en San Juan Bautista Tuxtepec dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por ser de nueva creación, quienes fungirán durante el periodo comprendido del día 15 DE ENERO del año dos mil CATORCE al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con las siguientes:

## BASES

**PRIMERA:** En términos de lo establecido en el artículo 651 de la Ley Federal del Trabajo las actividades que deben estar representadas en la Junta son:

- a) **INDUSTRIA AGRÍCOLA.-** Comprendiendo todos los trabajos de agricultura, los de elaboración de alimentos derivados, no empacados, envasados o enlatados; producción ganadera, pesca ribereña y acuicultura y transporte local de productos agrícolas, que se ejecuten dentro de las fincas del campo.
- b) **TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.-** Comprendiendo el transporte por medio de automóviles, camionetas, camiones, autobuses, tracción animal, etc., así como otros medios de transporte o comunicación de concesión estatal.
- c) **SERVICIO DÓMESTICO.**
- d) **INDUSTRIAS.-** Comprendiendo fábricas de hielo, molinos de trigo, de maíz y café; así como industrias no especificadas en las que se emplean energía eléctrica, térmica, hidráulica o eólica por medio de maquinaria, de concesión local.
- e) **COMERCIO.-** Comprendiendo a los dependientes y empleados particulares, de supermercados, venta de toda clase de artículos, electrodomésticos, electrónicos, accesorios personales y de belleza, para el hogar y autopartes, hasta automóviles, tractores y autocamiones.
- f) **ARTES MANUALES.-** Comprendiendo artes gráficas, encuadernación, joyería, metalistería, papel maché, artesanía en madera, alfarerías, curtidurías, carpinterías, albañilerías, herrerías, plomería, pirotecnia, sastres y oficios similares.

**SEGUNDA:** Con fundamento en el Artículo 39 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las organizaciones de trabajadores y patrones y los que actúen de manera libre o independiente, se presentarán ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, por intermedio del Presidente de la Junta Local de Conciliación y

- II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado;
- III. Los sindicatos de patrones formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros; y
- IV. Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

Los padrones contendrán los datos siguientes:

- I. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patrones;
- II. Nombres, (de los trabajadores), nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios y,
- III. Nombres del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

**SÉPTIMA:** Por lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se crea la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha trece de septiembre del dos mil trece, las Convenciones para la elección de los representantes permanentes de los trabajadores y los patrones objeto de esta Convocatoria, serán realizadas por única ocasión el día 14 DE ENERO DEL 2014, en:

Las oficinas de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, con domicilio en calle prolongación de Veracruz S/N entre Avenida las Torres y el Mercado Porfirio Díaz Mori, colonia Jardines del Arrollo, San Juan Bautista Tuxtepec, será la sede de las Convenciones para integrar esta junta especial de Conciliación y Arbitraje.

Las Convenciones de referencia, se iniciarán a partir de las 10:00 horas, tratándose del Sector Obrero y a las 16:00 horas para el Sector Patronal, y serán instaladas de manera conjunta por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y el Procurador para la Defensa del Trabajo, quienes representarán en el acto a esta autoridad laboral convocante.

**OCTAVA:** Las credenciales deberán registrarse ante el Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, en el domicilio ya establecido en el cuerpo de esta Convocatoria, a más tardar el día 7 DE ENERO DEL AÑO 2014 como plazo máximo, como lo establecen los Artículos 658 de la Ley Federal del Trabajo y 39 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

El horario de recepción de los documentos a que se refiere la presente Convocatoria, será de las 9:00 horas a las 16:00 horas, en días hábiles y dentro de los plazos que en la misma se establecen.

**NOVENA:** En términos del mismo ordenamiento, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con vista de los datos que proporcionen los Inspectores del Trabajo, especialmente asignados, certificará el número de votos que corresponde a cada credencial registrada.

**DÉCIMA:** La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, conocerá de las siguientes actividades económicas:

- INDUSTRIA AGRÍCOLA;
- TRANSPORTE Y COMUNICACIONES;
- SERVICIO DÓMESTICO;
- INDUSTRIAS;
- COMERCIO;
- ARTES MANUALES;

Exceptuando las actividades establecidas en el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo; los que conozca la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos y

Arbitraje del Estado, sita en calle prolongación de Veracruz S/N entre Avenida las Torres y el Mercado Porfirio Díaz Morí, colonia Jardines del Arrollo, San Juan Bautista Tuxtepec; a más tardar el día 16 DE DICIEMBRE del año en curso, en relación con la presentación de sus padrones, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 651 fracciones II y III y como lo establece el Artículo 656 de la citada Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA:** Los padrones mencionados en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria, deberán atenderse estricta y literalmente a lo establecido en los artículos 654 y 655 de la Ley, será presentados por triplicado y su exactitud será comprobada y certificada por los inspectores del trabajo que se designen o habiliten para el efecto específico, en términos de lo establecido en el Artículo 657 de la misma Ley.

**CUARTA:** Los representantes de los trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes, establecidas en el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo:

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

- Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados;
- Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

- Estén prestando servicios a un patrón;
- Hubiesen prestado servicios a un patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

III. Los Trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento, y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.

**QUINTA:** Los representantes de los patrones serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados de conformidad con las normas siguientes, del Artículo 653 de la Ley que establecen:

- Tienen derecho a participar en la elección:
  - Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio;
  - Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio.

II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado;

III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo; y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos de patrones.

**SEXTA:** Para los efectos de las bases CUARTA y QUINTA precedentes, y los artículos de la Ley en ellas mencionados, los trabajadores y patrones formarán los padrones siguientes, establecidos en el artículo 654 y 655 de la Ley Federal del Trabajo:

Registros, y la Junta Especial Número 4 pertenecientes a la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Su ámbito de atención geográfica será el territorio de los municipios que integren los Distritos de Tuxtepec y Choapam pertenecientes al Estado Libre y Soberano de Oaxaca., de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo de su creación.

**DÉCIMA PRIMERA:** En esta convención, se elegirá un Representante Propietario y un Suplente, por cada uno de los Sectores Obrero y Patronal, para integrar la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en San Juan Bautista Tuxtepec.

**DÉCIMA SEGUNDA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEPTIMA del presente instrumento, habrá una convención Obrera y una convención Patronal, para la elección de Representantes Permanentes.

**DÉCIMA TERCERA:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, si en la fecha señalada, ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención, o ésta no hace la elección de representantes, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Secretario del Trabajo de Oaxaca.

**DÉCIMA CUARTA:** Para efectos de lo ordenado, en el Acuerdo mediante el cual se crea la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de fecha trece de septiembre del dos mil trece, a las 12:00 horas del DÍA 15 DE ENERO DE 2014 El Secretario del Trabajo de Oaxaca, tomará a los Representantes Permanentes Electos la protesta legal y hará la Declaratoria Legal de Constitución de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en el domicilio señalado, en la ya citada cláusula Séptima de esta convocatoria.

**DÉCIMA QUINTA:** La integración de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, en los términos de esta convocatoria no afectará la competencia de los juicios que actualmente estén en trámite, o de los que se inicien hasta el día 31 de diciembre del presente año.

**DÉCIMA SEXTA:** Los procesos y procedimientos que se desarrollen a efecto de la presente Convocatoria, deberán basarse en lo previsto en su fundamento jurídico; la Secretaría del Trabajo de Oaxaca, en base a lo establecido en el Artículo 39 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus funcionarios e inspectores del Trabajo, certificarán y autorizarán todos los actos realizados en el Proceso Electoral, materia de ésta Convocatoria.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL SECRETARIO DEL TRABAJO EN OAXACA  
LIC. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

